



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de fecha de 18 de marzo de 2021, de aprobación del reglamento interno regulador de la utilización y gestión de las piscinas municipales y servicios anexos de Arcos de la Llana (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Arcos de la Llana, a 20 de mayo de 2021.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso

* * *



REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN Y GESTIÓN
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y SERVICIOS ANEXOS
DE ARCOS DE LA LLANA (BURGOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por parte del Ayuntamiento de Arcos de la Llana tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Arcos de la Llana ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo.

Dicha política culminó con la recepción de las obras para la apertura de las piscinas municipales como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone este Ayuntamiento, que es el de promover la convivencia a través del ocio asociado a la práctica acuática y saludable entre la población, sin distinción de edades.

En base a todo lo expuesto se redacta el presente reglamento para la gestión y utilización de las piscinas municipales.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y finalidad.

El objeto del presente reglamento es regular la gestión, la utilización, uso y funcionamiento de las piscinas y servicios anexos de titularidad municipal, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

La finalidad que se persigue con la gestión de las piscinas de titularidad municipal es la siguiente:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre, como baño libre, nado libre, enseñanza de la natación, y todas aquellas actividades dirigidas relacionadas con el recreo y fitness acuático.

b) Acercar la actividad acuática, lúdica deportiva a los ciudadanos a través de diferentes programas deportivos y culturales que se programen.



c) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones.

Artículo 2. – Medidas higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

Artículo 3. – Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Arcos de la Llana, a través de personal propio o contratado al efecto, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de las piscinas municipales, con el fin de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

TÍTULO II. – DE LOS USUARIOS

Artículo 4. – Usuarios.

A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios aquellas personas que hacen uso y utilización de las piscinas municipales y servicios anexos mediante el pago del precio público, especificado en la correspondiente ordenanza fiscal, y siendo persona física o jurídica se beneficien de los servicios o actividades prestados en dichas instalaciones.

Cuando el usuario de la instalación sea menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

Artículo 5. – Derechos y obligaciones de los usuarios.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las instalaciones, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

A) Derechos de los usuarios:

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto por cualquiera de los títulos válidos establecidos en el presente reglamento.

2. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la instalación.

3. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que se presten en la instalación.

4. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados, si bien por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con horas de antelación, salvo causas justificadas.



5. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en el presente reglamento.

6. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

7. Para cualquier duda, queja o petición podrá solicitar una hoja de reclamaciones o un impreso en la recepción de la instalación y depositarla debidamente cumplimentada y firmada en el buzón de la entrada o en la misma recepción.

8. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados (inicial, rutina o periódico), señalando el vaso al que se refieren, y la fecha y hora de la toma de muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del Anexo I o II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, las medidas correctoras así como las recomendaciones sanitarias para los usuarios en caso de que hubiera un riesgo para la salud.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares. En el caso de las piscinas no cubiertas además dispondrá de material sobre protección solar.

d) Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

f) Las normas de utilización de la piscina y derechos y deberes para los usuarios de la misma.

B) Obligaciones de los usuarios:

1. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2. Contribuir a mantener limpias las instalaciones, estando prohibido abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto de la instalación, usando para ello las papeleras y recipientes destinados al efecto.

3. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el centro y sus dependencias.

4. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

5. Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan.

6. Presentar el carnet, acreditando su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero a excepción de los bonos de usos.



7. Cumplir con los horarios y aforos establecidos en cada momento, y respetando cualquier actividad programada.

8. Queda terminantemente prohibido la utilización de cualquier espacio de la instalación para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas por el Ayuntamiento o se encuentre programada.

9. El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en el caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

10. Los menores de doce años y, en todo caso, los menores de edad que no sepan nadar, irán siempre acompañados a la zona de baño de una persona mayor de edad.

11. Los niños menores de 24 meses, deben usar obligatoriamente pañales especiales para agua.

12. Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

13. Se prohíbe la realización de fotos que no sean personales; el Ayuntamiento se exime de cualquier perjuicio a terceros.

14. No se permitirá la entrada en los vasos de las piscinas hasta que el socorrista lo ordene, independientemente de su entrada con anterioridad. Así mismo la salida de los vasos se realizará inmediatamente que el socorrista de la orden.

15. Al tratarse de un centro lúdico, estará terminantemente prohibido fumar en todas las instalaciones municipales.

16. Se prohíbe introducir e ingerir bebidas alcohólicas.

17. Queda prohibido dentro del recinto de las piscinas municipales comer frutos secos con cáscara y chicles o goma de mascar.

18. Está prohibido pasar con ropa o calzado de calle que no sea el adecuado conforme al recinto de piscina.

19. Se prohíbe correr por las zonas húmedas, como alrededores de la piscina, vestuarios o duchas ni realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u originen incomodidad para otros usuarios.

20. Se permitirá llevar comida para ingerir dentro del recinto solo en las zonas verdes, respetando las medidas de limpieza, no utilizar envases de cristal, recoger al finalizar la estancia del entorno y depositando los residuos en las papeleras.

21. Y cualesquiera otras que se disponga en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 6. – Derechos y obligaciones del personal de las instalaciones.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, que se encontrará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de utilización correcta de las instalaciones, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este reglamento.



Artículo 7. – Recomendaciones.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es recomendable el uso de gorro de baño. En caso de llevar el pelo largo por debajo de la altura del cuello es obligatorio llevarlo recogido.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- d) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.
- g) En caso de pandemias, epidemias o cualquier tipo de situaciones víricas, se cumplirán las normas que dicten las autoridades sanitarias y el obligatorio cumplimiento por todos.

TÍTULO III. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1.º – ACCESO A LAS INSTALACIONES.

Artículo 8. – Acceso.

Las piscinas municipales son de acceso libre para los usuarios sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento a través de los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad como medida cautelar, de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en este reglamento y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Los menores que no alcancen la edad de 13 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

La utilización de las piscinas para la realización de actividades no programadas desde el Ayuntamiento y/o de otros organismos, exigirá la expresa autorización del Ayuntamiento.



El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento.

La entrada al recinto sin la entrada correspondiente en el momento que se detecte su presencia, será expulsado inmediatamente y sancionado entre (un mes hasta un año)

Artículo 9. – Procedimiento de acceso.

Para poder acceder a las instalaciones será necesaria la tramitación de un carnet de usuario/a que conlleva la hoja previa de inscripción acompañada de:

- Una fotografía de cada usuario/miembro de la unidad familiar.
- Fotocopia del DNI de todas las personas que solicitan la condición de usuario.
- Efectuar el pago de la inscripción y/o autorizar la domiciliación bancaria del resto de cuotas periódicas.

Los usuarios recibirán un carnet/credencial, con su fotografía para que en todo momento pueda acreditar su condición de usuario ante los empleados de la instalación. Las credenciales son personales e intransferibles. En caso de que el titular perdiera la condición de usuario por alguna causa, deberá presentar la credencial en las dependencias municipales para su anulación, momento el cual se hace efectiva la baja.

Los importes de matrículas/inscripción si los hubiera se perderán al causar baja. Las devoluciones bancarias originan unos gastos estipulados con cargo al titular. La pérdida o rotura del carnet generará un pago según tarifa vigente

El carnet de la instalación es personal e intransferible. La copia de carnet genera unos gastos según tarifa vigente.

El usuario tendrá libre acceso a las instalaciones deportivas durante el horario de apertura al público y siempre que lo permita la capacidad máxima legal de las mismas, así como las actividades organizadas y/o autorizadas en cada momento.

Finalizada la temporada de apertura de las piscinas, cada carnet caducará, siendo necesario sacarse o renovarse un nuevo carnet al comenzar cada nueva temporada.

Artículo 10. – Fórmulas de acceso.

Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones existen las siguientes vías:

a) Entradas diarias de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto y deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

b) Abono de temporada: Permite el acceso a las instalaciones dentro del horario establecido siempre que se esté al corriente de pago de la cuota correspondiente. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.



c) Abono mensual: Permite acceder durante un mes a las instalaciones. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que éstos lo requieran.

El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de las instalaciones. Tanto la entrada diaria como el abono de temporada /mensual son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o documento acreditativo.

Solo se permite una entrada diaria, un abono de temporada, o un abono mensual por usuario de forma exclusiva, no permitiéndose que se compre varios por una misma persona.

Las tarifas a satisfacer en cada una de las modalidades de acceso serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, no concediéndose ningún tipo de reducción, bonificación o exención, salvo las expresamente previstas en dicha normativa, y podrán ser objeto de modificación por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2.º – HORARIO Y AFOROS.

Artículo 11. – Horario.

El horario de apertura de las instalaciones de las piscinas municipales durante el tiempo que dure la temporada será todos los días de la semana de 11:00 a 21:00 horas. Los meses de apertura mínimos serán julio y agosto, pudiéndose determinar la ampliación de la temporada a la segunda quincena de junio y a la primera de septiembre por el Ayuntamiento.

El horario concreto para el acceso a los vasos de las piscinas será todos los días de la semana mientras dure la temporada en horario de 12:00 a 20:00 horas. Este horario podrá verse sujeto a cambios por razones del servicio o bien sanitarias.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión al órgano competente municipal con resolución motivada.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para las piscinas municipales, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 12. – Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie de los vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.



CAPÍTULO 3.º – FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 13. – Vasos de piscina.

En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente reglamento como en la normativa específica existente tanto autonómica como estatal.

En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios.

Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño. Se recomienda el uso de gorro de baño.

Se prohíbe el uso de aletas, bañadores de neopreno salvo prescripción médica, flotadores, balones y cuantos elementos que, por si mismos o por la acción de otros bañistas, puedan suponer riesgo para el portador u otros usuarios, salvo el material facilitado por socorristas o monitores. Se ruega a todas aquellas personas que quieran hacer uso del material didáctico, consulten con el socorrista.

El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

Es obligatorio el uso de chanclas de baño y se aconseja la utilización de gafas, las cuales deberán ser gafas de natación deben tener lentes de plástico o irrompibles, no permitiéndose el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas).

La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

Por su peligrosidad, no se permite la entrada en la zona de baño de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

La utilización de los vasos podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento o a través de otros organismos. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Los usuarios que naden por calles con corchera deberán hacerlo siempre por la derecha, sin detenerse y sin cruzarse, puesto que pueden interrumpir la actividad de otros usuarios.

Las calles no son de uso exclusivo de una persona, salvo actividades dirigidas.

El socorrista será el encargado de velar por el correcto cumplimiento de dichas normas y en general aquellas que aunque no queden reflejadas en la anterior relación ayuden a mantener la seguridad, higiene y buen funcionamiento de la instalación.



En los vasos de piscina no se permitirán actividades que supongan riesgo para los usuarios, a criterio del socorrista (o persona encargada del recinto).

No se permitirá el uso de las piscinas a personas con apariencia de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.

Artículo 14. – Zonas de césped.

Tienen la consideración de zonas de césped todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso deba efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

Por tratarse de zonas de tránsito para el uso de las piscinas, no se permite la presencia en las mismas de bolsas y otros elementos propios de las zonas de estancia.

No se permite el acceso o permanencia en las zonas de césped con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño o de suela blanda.

En las praderas de césped no se permite el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, piscinas hinchables, pelotas, bicicletas, patines, sillas, aparatos de audio o dispositivos móviles (cuando el volumen altere o moleste a los demás usuarios), drones, etc.

Por su peligrosidad, no se permite la entrada en la zona de césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

En la zona de césped no se permitirán actividades que supongan riesgo para los usuarios, a criterio del socorrista (o persona encargada del recinto).

Artículo 15. – Zonas de estancia.

La denominación de «zonas de estancia» incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios tales como zonas de comedor, pasillos, parque infantil, terraza, porche, etc.

La adquisición de entrada de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.

No se permite la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se conciben como zonas de descanso, no se permitirá la presencia de aparatos musicales con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

Artículo 16. – Vestuarios.

No está permitido cambiarse en los aseos ni dejar objetos o prendas en los vestuarios. La empresa no se hace responsable de los objetos que pudieran perderse o deteriorarse por cualquier causa en la instalación.

La utilización de las taquillas por parte de los usuarios será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada esta, quedará libre.



Por razones de higiene, no está permitido afeitarse ni depilarse ni acceder a las duchas con calzado de calle.

Se permitirá el acceso a los vestuarios para acompañar a los niños, a aquellos padres de niños menores de 8 años o de aquellos que aún superando la edad presente algún tipo de discapacidad que les impida desenvolverse de forma autónoma en vestuarios. En caso de tener que duchar a los niños es obligatorio utilizar calzado adecuado.

Los/as niños/as a partir de 8 años deberán utilizar el vestuario propio de su sexo.

No estará permitido escurrir los bañadores en el suelo, se deberán utilizar los lavabos. Por higiene y problemas de espacio no está permitido introducir carritos de niños.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

No deberá permanecer en el interior del edificio más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

Artículo 17. – Taquillas.

Existen taquillas de libre uso, cuya utilización está limitada al tiempo en el que el titular permanece en el interior de las instalaciones, debiendo dejarlas vacías y disponibles al abandonar las mismas.

La utilización de las taquillas no supone contrato de depósito ni implica responsabilidad sobre el contenido, por cuanto la instalación desconoce el valor y la entidad de lo que sus clientes guardan en las mismas.

La mala utilización de las taquillas del vestuario, pérdida de la llave o forzado de las puertas con la consiguiente rotura de la cerradura, el usuario deberá abonar el coste.

Está prohibido sacar las llaves de las taquillas fuera de la instalación. Al final del día se revisarán y vaciarán todas las taquillas.

La pérdida, rotura o desaparición de llaves de taquilla generará un pago según tarifa vigente.

La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas, sustracciones, hurtos o robos.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.



CAPÍTULO 4.º – ACTIVIDADES PROGRAMADAS.

Artículo 18. – Actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o otros organismos, instituciones, entes, asociaciones.

Las actividades programadas por el Consistorio y/o otros organismos, instituciones, entes, asociaciones, clubes deportivos, empresas contratadas por el Ayuntamiento para la prestación de determinados servicios, etc..., tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones que fuesen precisas, y no podrán ser utilizadas por personas ajenas a las actividades.

Los usuarios inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los monitores, respetando la normativa vigente.

TÍTULO IV. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. – Consideración de infracción.

Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido de este reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 20. – Tipificación de infracciones.

I. – Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

a) El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos vegetales y ornamentales.

b) La falta de respeto y la desconsideración leve hacia los responsables de las instalaciones y demás usuarios.

c) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

II. – Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

a) La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos vegetales y ornamentales.

b) El acceso a la piscina con animales de compañía.

c) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

d) La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, socorristas, monitores y demás usuarios.

e) El uso no adecuado de las instalaciones.

f) La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.

g) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.



h) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.

i) La cesión del abono, entrada o de acceso a las instalaciones a otras personas.

j) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

k) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o leves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

III. – Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones, así como cualquier otra actuación que suponga un deterioro muy grave y doloso sobre el contenido y continente de las mismas.

b) La provocación de altercados de orden público.

c) Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.

d) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

e) La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

f) Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

g) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

h) Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Artículo 21. – Prescripción de las infracciones.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 22. – Responsables.

Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.



En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán invitar a salir de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta infracción, o incluso de forma preventiva, para evitar su comisión.

Artículo 23. – Sanciones. Graduación.

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este reglamento, dentro de los límites previstos en el art. 41 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Las sanciones por las infracciones tipificadas anteriormente serán las siguientes:

a) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta siete días.

b) Infracciones graves:

- Multas hasta 1.500 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta un año.

c) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000 euros.
- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un periodo de hasta dos años.

Artículo 24. – Acciones civiles y penales.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Artículo 25. – Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.



TÍTULO V. – CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

Artículo 26. – Confidencialidad.

El Ayuntamiento (como encargado del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado la relación con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento), hasta el plazo que marque la ley.

Artículo 27. – Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los usuarios quedan informados que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de su hoja de inscripción para el carnet de abonado, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, por el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

La promulgación futura de normas de rango superior a la presente que afecten a materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, con independencia de la posterior adaptación de este reglamento si fuera necesario.

Segunda. – La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contencioso administrativa.

Tercera. – El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente reglamento puede verse afectado o modificado en parte o en todos sus extremos por toda la normativa que resulte aplicable mientras dure oficialmente la pandemia de la COVID-19, lo cual no podrá implicar ningún tipo de responsabilidad que de ello pueda derivarse a este Ayuntamiento.